



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 95 De Viernes, 17 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320220017200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alivis Raquel Mercado Alvarez	Rafael Esteban Ramos Bolaño	16/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - 04
08001418901320220013100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Amor Padilla Coba	Daniela Villa Zapateiro	16/06/2022	Auto Rechaza - 04
08001418901320220040400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comercializadora Ahumada Hemer Sas	Sin Otros Demandados, Natalia Soto Toro	16/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - 04
08001418901320220040700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Jack Jackaman Juha	16/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 04
08001418901320220002000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Alba Ruiz Hinojosa	16/06/2022	Auto Rechaza - 04
08001418901320220035800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Juan Edinson Nieto Cervera	16/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - 04
08001418901320220041200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ramiro Manuel Gonzalez Alvarez	Jaime Martinez Baños	16/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca - 04

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 17 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

fa785ed7-f5e0-454f-92da-f394489d918a



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 013 Barranquilla

Estado No. 95 De Viernes, 17 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901320220040000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Viva Tu Credito S.A.S.	Carlos Julio Malaver Montaño	16/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - 04
08001418901320220048900	Tutela	Hector Fabio Garcia Burbano	Experian Colombia, Y Otros Demandados	16/06/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - 04
08001418901320220048300	Tutela	Susy Del Carmen Calvo Marceles	Carlos Elias Sales Puccini	16/06/2022	Auto Concede - Rechaza Impugnacion - Concede Impugnación 03

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 17 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

Secretaría

Código de Verificación

fa785ed7-f5e0-454f-92da-f394489d918a



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICACION: 08001418901320220041200
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAMIRO MANUEL GONZALEZ ALVAREZ
DEMANDADOS: DIANA ESCALANTE VERGARA Y JAIME MARTINEZ BAÑOS

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual fue remitido por la oficina judicial, correspondiéndonos por reparto y se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, junio 16 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda ejecutiva, en la que se pretende el pago de la obligación contenida en un título valor LETRA DE CAMBIO No.001, por parte del demandante RAMIRO MANUEL GONZALES ALVAREZ C.C. 8.715.382, actuando mediante apoderado judicial, en contra los demandados DIANA ESCALANTE VERGARA C.C. 44.153.100. Y JAIME MARTINEZ BAÑOS C.C. 72.133.993, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 245 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Deberá indicarse la dirección electrónica donde recibe notificaciones la parte demandada, en atención a lo señalado en el numeral 10 del Art. 82 del CGP, además deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, según lo exige el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.
2. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.

En virtud de lo reseñado se mantendrá en secretaria la presente demanda, a fin de que se subsane, so pena de rechazo.

Por las anteriores consideraciones, el despacho

RESUELVE

Mantener la presente demanda en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Cristian Jesus Torres Bustamante
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274fefc742d5d07c32c58f888a97c569e5d648cbcf7756122f3688d4f489d3a5**
Documento generado en 16/06/2022 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RADICADO: 08001418901320220040700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
DEMANDADO: JACK JACKMAN JUBA.

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual fue remitido por la oficina judicial, correspondiéndonos por reparto y se encuentra pendiente de pronunciarse sobre su admisión. Sírvese Proveer.

Barranquilla, ____ de junio de 2022.

LA SECRETARIA,
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (TRANSITORIO).
Barranquilla, ____ (__) de junio de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda ejecutiva en el que se pretende el pago de la obligación contenida en un título PAGARÉ No.999000363362450, por parte del demandante COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Nit.860.032.330-3. representada legalmente por MARCELA PIEDRAITA CARDENAS C.C.43.974.184, Actuando a través de endosatario en procuración en contra de la parte demandada JACK JACKMAN JUBA. C.C. 72.221.275, previa valoración del cumplimiento de las exigencias contempladas en los Artículos 82, 83, 84, 89, 90, 245 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Analizada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte accionante debe subsanarla teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Deberá aportarse debidamente escaneado el pagaré base de la ejecución y los demás documentos anexos, con la calidad suficiente para que resulten claramente legibles.
2. Deberá aclararse la dirección electrónica donde recibe notificaciones la parte demandante, por cuanto la dirección señalada en el acápite de notificaciones, no coincide con la relacionada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad, en atención a lo señalado en el numeral 10 del Art. 82 del CGP en concordancia con el numeral 2 del Art. 291 del C.G.
3. Se deberá informar si existen pruebas en poder de la demandada que se pretendan hacer valer, en razón de lo dispuesto en numeral 6 del Art. 82 del C.G.P.

Por las anteriores consideraciones, el despacho



**Consejo Superior de la Judicatura Consejo
Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Barranquilla
(Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019)**

RESUELVE

Mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3149924e94acf3cb94d25b4ff34e47900f3b570c9718b7d7da1e948ccad5114c**

Documento generado en 16/06/2022 01:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

RADICADO: 08001418901320220002000
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPHUMANA
DEMANDADO: ALBA RUIZ HINOJOSA

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo con memorial de subsanación enviado por el apoderado judicial de la parte demandante a través del correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-. Sírvasse proveer

Barranquilla, junio 16 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 25 de mayo de 2022., la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 26 de mayo de 2022, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto de que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, requerimiento atendido en memorial de fecha 03 de junio de 2022.

Al respecto, debe precisarse que, si bien el apoderado del demandante subsanó el requerimiento realizado por el despacho, con respecto al pago realizado a la entidad FINSOCIAL S.A.S; se advierte que la copia del pagare y contrato de fianza nuevamente aportado, continúan sin ser fácilmente legibles en sus cláusulas, por lo que al no haberse cumplido con lo ordenado en debida forma, se tendrá por no subsanada la demanda y por ende se dispondrá su rechazo, según lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G. del P.

En mérito a lo anteriormente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda promovida por la COOPERATIVA COOPHUMANA. NIT 900.528.910-1, actuando a través de apoderado judicial, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Por secretaria hágase los trámites correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 - Celular: 316 5761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f409a933ecd3ec7a3817409567e87cfd1feb4397f1462060f98bddf37e4c3578**

Documento generado en 16/06/2022 01:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION: 08001418901320220013100
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: AMOR PADILLA COBA
DEMANDADO: DANIELA VILLA ZAPATEIRO

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho la presente demanda en la cual, revisado el correo electrónico del despacho entre los días 05 al 12 de mayo de 2022, no se encontró escrito alguno que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados a la parte demandante a fin de subsanar la demanda que nos ocupa. Sírvese decidir.

Barranquilla, junio 16 de 2022
LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(TRANSITORIO). Barranquilla, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y observando que este Despacho Judicial decidió declarar inadmisibile el proceso que nos ocupa, a través de providencia de fecha 04 de mayo de 2022, la cual fue notificada por estado a través de la plataforma JUSTICIA XXI WEB en fecha 5 de mayo de 2022, concediendo el término de cinco (5) días al interesado, con el objeto que subsanara los defectos anotados en el proveído en mención, sin que a este requerimiento se le haya dado cumplimiento.

En razón a lo expuesto anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva promovida por AMOR PADILLA COBA C.C 72.227.007, actuando a través de apoderado judicial, contra DANIELA MARGARITA VILLA C.C. 1.007.125.594, en atención a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
2. Como consecuencia de lo anterior, hágasele la devolución a través de correo institucional a la parte actora de la anterior demanda y sus anexos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Cristian Jesus Torres Bustamante

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1899581a634c7db12f2c2e598548d8c14a4533eb9a3f0b990a5787b91dba195**

Documento generado en 16/06/2022 01:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>